

Nombre: Orden ESS/70/2016, de 29 de Enero

Publica: Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Resumen: Orden ESS/70/2016, de 29 de Enero por la que se desarrollan las normas legales a la cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, FOGASA y formación profesional contenidas en la Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del estado para el 2016.

Entre otras novedades, podemos destacar las siguientes:

Bases de cotización Régimen general:

Para todas las contingencias del Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán las siguientes bases mínimas y máximas:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas Euros/mes	Bases máximas Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.067,40	3.642,00
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	885,30	3.642,00
3	Jefes Administrativos y de Taller	770,10	3.642,00
4	Ayudantes no Titulados	764,40	3.642,00
5	Oficiales Administrativos	764,40	3.642,00
6	Subalternos	764,40	3.642,00
7	Auxiliares Administrativos	764,40	3.642,00
8	Oficiales de primera y segunda	764,40	3.642,00
9	Oficiales de tercera y Especialistas	764,40	3.642,00
10	Peones	764,40	3.642,00
11	Trabajadores menores de 18 años	764,40	3.642,00

Cotización de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA)

1. Los trabajadores autónomos que a **1 de enero de 2016** tengan una edad inferior a **47 años**:

Base Mínima: 893,10 euros mensuales.

Base Máxima: 3.642,00 euros mensuales.

Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2015 haya sido igual o superior a 1.945,80 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.

2. Los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2016 tengan 47 años de edad:

Base de cotización fuera inferior a 1.945,80 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.964,70 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido **antes del 30 de junio de 2016**, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el RETA con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

3. Los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2016 tengan 48 años o más:

Base mínima: 963,30

Base máxima: 1.964,70 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el RETA con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida **entre las cuantías de 893,10 y 1.964,70 euros mensuales**.

4. los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.945,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una **base comprendida entre 893,10 euros mensuales y 1.964,70 euros mensuales**.

Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.945,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida **entre 893,10 euros mensuales y el importe de aquella**, incrementado en un 1,00%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.964,70 euros mensuales.

El tipo de cotización en el RETA será del 29,80% o del 29,30% si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales. Cuando el interesado no tenga cubierta la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será del 26,50%.

5. Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2016, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, **por una cuantía igual o superior a 12.368,23 euros**, tendrán derecho a una **devolución del 50% del exceso** en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancias del interesado, que habrá **de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.**

Cotización por desempleo, Fondo de Garantía Salarial, formación profesional y por cese de actividad de los trabajadores autónomos

Los tipos de cotización por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional serán, a partir de 1 de enero de 2016, los siguientes:

Desempleo:

1.º Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33 por ciento: 7,05 por 100, del que el 5,50 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,55 por 100 a cargo del trabajador.

2.º Contratación de duración determinada:

Tiempo completo: 8,30 por 100, del que el 6,70 por 100 será a cargo del empresario y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.

Duración determinada a tiempo parcial: 8,30 por 100, del que el 6,70 por 100 será a cargo del empresario y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.

3.º Transformación de la contratación de duración determinada en contratación de duración indefinida: se aplicará el tipo de cotización previsto en el apartado 2.a).1.º) desde el día de la fecha de la transformación.

4.º Socios trabajadores y de trabajo de las cooperativas; cotizarán al tipo previsto en el apartado 2.a).1.º), si el vínculo societario con la cooperativa es indefinido, y al tipo previsto en el apartado 2.a).2.º), si el vínculo societario con la cooperativa es de duración determinada.

5.º Colectivos con una relación de servicios de carácter temporal con las administraciones, los servicios de salud o las fuerzas armadas: Los funcionarios de empleo de las administraciones públicas, el personal con nombramiento estatutario temporal de los servicios de salud, los militares de complemento y los militares de tropa y marinería de las fuerzas armadas que mantienen una relación de servicios de carácter temporal cotizarán según lo previsto en el apartado 2.a).1.º), si esos servicios son de interinidad o sustitución, y según lo previsto en el apartado 2.a).2.º), si esos servicios son de carácter eventual.

6.º Reconocimiento de discapacidad durante la vigencia del contrato de duración determinada: El tipo de cotización previsto en el apartado 2.a).2.º) se modificará por el establecido en el apartado 2.a).1.º) a partir de la fecha en que se reconozca al trabajador un grado de discapacidad no inferior al 33 por 100.

7.º Representantes de comercio que presten servicios para varias empresas: el tipo de cotización por desempleo que corresponda a cada contratación.

8.º Internos que trabajen en talleres penitenciarios y menores Tipo previsto en el apartado 2.a).1.º).

9.º Cargos públicos y sindicales: Los cargos públicos y sindicales incluidos en el artículo 264.1.e) y f) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cotizarán al tipo previsto en el apartado 2.a).2.º).

10.º Reservistas: Los reservistas voluntarios, salvo cuando sean funcionarios de carrera, y los reservistas de especial disponibilidad, cuando sean activados para prestar servicios en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa, cotizarán al tipo previsto en el apartado 2.a).2.º).

Fondo de Garantía Salarial: el 0,20 por 100, a cargo de la empresa.

Formación Profesional: el 0,70 por 100, del que el 0,60 por 100 será a cargo de la empresa, y el 0,10 por 100 a cargo del trabajador.

Normativa aplicable:

Orden ESS/70/2016, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional ([BOE 26, 30 de Enero de 2016](#))

Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. ([BOE 260, 30 de Octubre de 2015](#))

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. ([BOE 261, 30 de Octubre de 2015](#))